



Régimen tributario de la industria de casinos de juego en Chile

Autores

Juan Pablo Cavada Herrera
Email: jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3905
(56) 2 22701873

Nº SUP: 137984,
Actualización por Juan Pablo
Cavada al 19 de Julio de
2023.

Resumen

El régimen tributario de los casinos de juego en Chile puede sintetizarse de la siguiente manera:

1. Los casinos que operan bajo la Ley N° 19.995, Ley de Casinos de Juego, pagan los siguientes impuestos:

a) Impuesto sobre el ingreso al casino: 0,07 UTM, de beneficio fiscal. Es retenido por la sociedad operadora del casino y debe ser pagado a Tesorería General de la República dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al de su retención.

b) Impuesto del 20% sobre los ingresos brutos de la sociedad operadora del casino, descontando el IVA que afecta a los juegos, y los PPM obligatorios, pagados. Se aplica sobre la recaudación por máquinas tragamonedas, mesas de juego, bingo u otros.

Este impuesto se distribuye en un 50% al patrimonio de la municipalidad respectiva, y el otro 50% al patrimonio del gobierno regional respectivo, en ambos casos para ser aplicado por la autoridad competente al financiamiento de obras de desarrollo.

Este impuesto es recaudado por Servicio de Tesorerías quien lo pone a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.

2. Casinos Municipales pagan el impuesto sobre el ingreso al casino, con tasa de 0,07 UTM. Su fuente legal no es la Ley N° 19.995, sino los incisos 3° y 4° del artículo 2° de la Ley N° 18.110, derogados por el artículo 62 de la Ley N° 19.995, pero que mantienen su vigencia hasta que se extingan definitivamente los respectivos contratos de concesión, sus prórrogas o renovaciones vigentes al 07.01.2005, según lo dispuesto por el artículo 1° transitorio de la Ley N° 19.995.

3. Todos los casinos están afectos a Impuesto a la Renta de Primera Categoría, IVA y Patente Municipal.

Introducción

Se analiza el régimen tributario aplicable a la industria de casinos de juego en Chile, en cuanto al Impuesto a la Renta, Impuestos Específicos, Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) y Patentes Municipales, considerando la dualidad de regímenes de casinos existentes: i) casinos de juegos y ii) casinos municipales.

Los casinos de juego se rigen por la Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego (LCJ). Esta ley, entre otras materias, establece dos impuestos específicos a los casinos de juego, los que no se aplican a todos los casinos, sino solo a los autorizados desde la entrada en vigencia de la ley, el 7 de mayo de 2005¹, con las excepciones y modalidades que establecen los artículos 2 y 3 transitorios, como se explicará.

Además de estos casinos, existen los casinos municipales, que actualmente son los de las comunas de Iquique, Puerto Varas y Puerto Natales (Superintendencia de Casinos de Juego, SCJ, 2022:11), cuyo funcionamiento fue prorrogado por la Ley N° 20.856, de 2015, que modifica la Ley N° 19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales.

Los casinos municipales actualmente están en un período de transición al régimen general de la Ley N° 19.995, lo que aún no concluye (SCJ, 2022:6).

Por ello, tales casinos no están afectos a los impuestos especiales de la Ley N° 19.995.

Por todo lo anterior, este informe distingue entre: a) casinos sujetos a la Ley N° 19.995, b) casinos municipales; y c) impuestos comunes a ambos grupos de casinos.

I. Casinos sujetos a la Ley N° 19.995

1. Aspectos generales

En Chile existen actualmente 22 casinos con permiso de operación autorizados mediante la Ley N°19.995 (SCJ, 2022:4), y la Superintendencia de Casinos de Juegos (SCJ), creada por la Ley N°19.995 del año 2005, es el organismo autónomo del Estado, encargado de supervigilar y fiscalizar la industria de casinos de juego en el país (SCJ, 2022:5).

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 19.995, puede autorizarse el funcionamiento de hasta 24 casinos de juego a nivel nacional. Cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y un mínimo de uno, con excepción de la Región Metropolitana donde no puede haber casinos. Dentro del máximo de 24 casinos no se considera la comuna de Arica, pues la Ley N°19.669 establece un régimen especial que permite la autorización de un número ilimitado de casinos de juego en dicha comuna, existiendo hasta junio de 2022 dos casinos en operación en dicha ciudad. Actualmente existen

¹ El Artículo 1° Transitorio de la Ley N° 19.995 dispone que sus disposiciones comenzarán a regir a contar del centésimo vigésimo día posterior a su publicación, con las excepciones y modalidades que se establecen en los artículos siguientes al mencionado artículo 1° transitorio. La ley fue publicada el 07.01.2005, cumpliéndose los 120 días el 7 de mayo de 2005.

25 casinos, de los cuales 22 corresponden a la Ley N° 19.995 (SCJ, 2022:5) y 3 son casinos municipales (SCJ, 2023).

A continuación, se explican esquemáticamente los impuestos de la Ley N° 19.995.

2. Impuestos de la LCJ

Los casinos de la Ley N° 19.995 están afectos al Impuesto a la Renta y al Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás impuestos establecidos en leyes especiales, y además, deben pagar los impuestos especiales que se indican en la propia Ley N° 19.995 (Artículo 57 de la LCJ²).

a) Impuesto sobre el ingreso al casino: Es un impuesto de exclusivo beneficio fiscal, de 0,07 Unidad Tributaria Mensual (UTM), por el ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional. Lo pagan quienes ingresan y las empresas operadoras funcionan como agentes retenedores (artículo 58, inc. 1°, LCJ).

b) Impuesto del 20% sobre ingresos brutos³ de sociedades operadoras de casinos de juego:

Este impuesto está establecido en el artículo 59 de la LCJ.

La base imponible es la sumatoria de los ingresos brutos de las máquinas tragamonedas, mesas de juego, bingo u otros, el que se calcula, declara y paga según las siguientes reglas:

i. Base Imponible:

Este impuesto se aplica sobre los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en la explotación de los juegos autorizados, descontando el Impuesto al Valor Agregado (IVA⁴) y los pagos provisionales mensuales obligatorios (PPMO), pagados, de la letra a) del artículo 84 del Decreto Ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, (artículo 59, a) LCJ).

Los ingresos brutos del juego o “win”, son la suma de las apuestas recibidas, menos el pago de los premios que obtengan los jugadores. Por lo mismo, el ingreso diario de los casinos de juego no es igual al cálculo de ventas de otras actividades económicas; un casino podría tener saldo negativo en algún momento, si por causas del azar debe pagar más premios que las apuestas recibidas. Si bien esto no ocurre en períodos largos de tiempo, ya que la probabilidad de pagos

² El artículo 57 de la LCJ dispone que:

“Sin perjuicio de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, y en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825, ambos de 1974, y demás establecidos en leyes especiales, los contribuyentes que administren, en la forma prescrita por esta ley, casinos de juego, deberán pagar los impuestos especiales que se indican en los artículos siguientes.”

³ Corresponden a la suma de los ingresos brutos obtenidos por los casinos en el desarrollo de las cinco categorías de juego - cartas, dados, ruletas, máquinas de azar y bingo- en cada jornada diaria (SCJ, 2019:42).

⁴ Sólo se resta la parte correspondiente al juego, y no a otras actividades, tales como restaurante y bar.

favorece al casino, es posible observar que en un día o incluso en un mes, una máquina o una mesa de juego reporte un ingreso negativo (SCJ, 2022:26).

Los ingresos brutos se determinan de la siguiente manera (Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, Decreto de Hacienda N° 547, de 2 de mayo del 2005, en adelante el “Reglamento”):

- Recaudación Bruta: Son los ingresos brutos provenientes de los juegos de azar, equivalentes a la diferencia entre el valor de apertura y cierre por cada una de las mesas de juego, máquinas de azar y bingo, considerando las adiciones y deducciones correspondientes (Artículo 3, i, del Reglamento).
- Ingresos brutos: Son los provenientes de los juegos de azar que se desarrollan en los casinos, en cada jornada diaria (Artículo 24 del Reglamento):
 - En las Mesas de Juego: Los ingresos por recuento de valores de cada mesa de juego (*drop*), más las devoluciones de fichas de las mesas de juego durante la jornada, incluido su cierre, menos la habilitación inicial o valor de apertura de las mesas, menos las reposiciones de fichas de las mesas de juego durante la jornada.
 - En las Máquinas de Azar: Los ingresos registrados mediante el recuento de valores, sean éstos fichas, dinero u otros instrumentos representativos de dinero, menos la habilitación inicial o valor de apertura (*hopper*), menos las reposiciones de fichas efectuadas a las máquinas durante la jornada, menos los premios manuales pagados y menos las retenciones para pozos acumulados.
 - Bingo: Los ingresos de cada una de las partidas jugadas, acumulados hasta el final del período de funcionamiento, deducidos los premios otorgados a los jugadores en la jornada.

Finalmente, el artículo 25 del Reglamento dispone que los ingresos brutos de los juegos de azar en la explotación de un Casino de Juego, en cada jornada diaria, corresponden a la suma de los ingresos brutos en las mesas de juego, más los ingresos brutos en las máquinas de azar y más los ingresos brutos en el bingo, de acuerdo a lo definido en el artículo 24 precedente.

Por lo tanto, el concepto de “ingresos brutos” señalado por el artículo 59 de la Ley N° 19.995, debe entenderse en los términos allí definidos.

ii. **Cómo se controla el registro de los ingresos**

Cada casino debe llevar un registro diario de apertura y cierre de las mesas y de las recaudaciones brutas por concepto de apuestas, por cada una de las mesas y de los juegos que se practiquen en el establecimiento, que sirve para establecer los flujos de ingresos y egresos en cada día de funcionamiento de las salas de juego (Artículo 26, Reglamento).

Por su parte, los operadores deben manejar procedimientos de apertura, habilitación, registro y control de los diferentes juegos de azar que se realicen en sus dependencias (artículo 27, Reglamento).

iii. Forma y plazo de pago

El impuesto se declara y paga mensualmente, en el mismo plazo que el contribuyente tiene para efectuar los pagos provisionales mensuales antes señalados (art. 59, letra b), LCJ).

3. Recaudación y distribución de los impuestos de la LCJ

a) Impuesto sobre ingresos al casino:

Este es un impuesto de retención y como tal sigue las reglas generales, por lo que debe ser cobrado, retenido, declarado y pagado por la sociedad operadora de casinos, y debe ser ingresado a rentas generales de la Nación, dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al de su retención, por los operadores de casinos de juego que operen en el territorio nacional (artículo 58, inc. 2°, LCJ).

b) El impuesto sobre ingresos brutos del casino se distribuye de la siguiente manera (artículo 60 LCJ):

Este impuesto es recaudado por Servicio de Tesorerías quien lo pone a disposición de los respectivos gobiernos regionales y municipalidades, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación (artículo 60, inc. final, LCJ):

- 50% al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo.
- 50% al patrimonio del gobierno regional correspondiente a la región en que se encuentre ubicado el respectivo casino de juego, según lo establecido en la letra f) del artículo 69 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, para ser aplicado por la autoridad regional al financiamiento de obras de desarrollo.

Los impuestos establecidos en la LCJ se sujetan en todo a lo dispuesto en el Código Tributario, y son fiscalizados por el Servicio de Impuestos Internos (artículo 61, LCJ).

4. Casinos extranjeros

La LCJ contempla la operación y explotación de los juegos de azar - casinos extranjeros- en naves mercantes mayores extranjeras con capacidad de pernoctación a bordo (cruceros), entendiéndose por tal el disponer de servicios de hotelería, restaurante, camareros y de atención de público, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos. Para dichos efectos, la ley exige que

cumplan con ciertos requisitos señalados en el mismo artículo⁵, uno de los cuales consiste en que las naves se encuentren navegando y no detenidas en puertos chilenos (Artículo 63 bis de la LCJ).

Los operadores extranjeros autorizados se eximen del pago de los impuestos especiales establecidos en los artículos 58 y 59 de la LCJ (artículo 63 ter, inciso primero, LCJ).

Sin perjuicio de ello, los operadores extranjeros autorizados a explotar juegos de azar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional deben suspender la operación de los referidos juegos durante el atraque de la nave en puertos nacionales y mientras se encuentren a una distancia inferior a tres millas de tales puertos; y las normas sobre fiscalización y sanciones de la LCJ no les son aplicables, aplicándoseles, para estos efectos, sólo la Ley N° 19.913 (artículo 63 ter, inciso tercero, LCJ).

II. Casinos municipales

Los casinos municipales se ubican actualmente en las comunas de Iquique, Puerto Varas y Puerto Natales (Superintendencia de Casinos de Juego, SCJ, 2022:11), cuyo funcionamiento fue prorrogado por la Ley N° 20.856, de 2015, que modifica la Ley N° 19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales. Dichos casinos se encuentran en un proceso de transición al régimen general de la Ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego (SCJ, 2023).

Según las disposiciones transitorias de la Ley N° 19.995, modificada en 2015 por la Ley N°20.856, y la Circular N°84, de la SCJ, éstos podrán seguir funcionando hasta que entren en operaciones los nuevos casinos adjudicados al amparo de la Ley de Casinos (SCJ, 2023).

En el caso de los permisos de operación autorizados por el Consejo Resolutivo de la SCJ en 2018, el casino de Iquique se debe construir en un terreno dispuesto por el municipio, respecto del que, una franja del paño fue declarado Monumento Histórico en febrero de 2019. En este contexto, sus obras se encuentran suspendidas por orden judicial (SCJ, 2023).

En tanto, el casino de Puerto Varas fue revocado por el citado consejo debido a que no cumplió con la obligación de construir el proyecto dentro del plazo establecido en la ley. La sociedad operadora presentó recursos judiciales, los que aún se encuentran en tramitación (SCJ, 2023).

Finalmente, luego de la aprobación de las bases técnicas el 1° de junio pasado, este organismo dictó la Resolución Exenta N°406, que declara formalmente abierto el proceso de otorgamiento de un permiso

⁵ Tales requisitos son:

- a) Contar con autorización para navegar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, otorgada por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante;
- b) Se encuentren navegando y no detenidas en puertos chilenos;
- c) El circuito turístico en el que operen y exploten tales juegos de azar, no tenga una duración inferior a 3 días y su cobertura comprenda, al menos, un recorrido de 500 millas náuticas, y
- d) Estar incorporadas en un registro de la SCJ, en el que además debe inscribirse el operador de juegos de azar si es una sociedad distinta del propietario de la nave. Para ingresar al registro, la Superintendencia sólo podrá exigir al operador de juegos de azar de la nave acreditar una antigüedad de al menos 3 años; antecedentes que comprueben la existencia y vigencia del operador; y sus tres últimos balances y estados financieros. Estos documentos deberán presentarse junto a la solicitud de autorización, debidamente traducidos al idioma español, en los casos en que sea necesario.

de operación de casino de juego en la comuna de Natales, luego que en dos procesos anteriores no se presentaron oferentes (SCJ, 2023).

A estos casinos se les aplica el impuesto sobre el ingreso al casino⁶, con tasa de 0,07 UTM, en virtud de lo dispuesto por los incisos tercero y cuarto del artículo 2° de la Ley N° 18.110⁷, derogados por el artículo 62 de la Ley N° 19.995, pero que mantienen su vigencia hasta que se extingan definitivamente los respectivos contratos de concesión, sus prórrogas o renovaciones vigentes al 07.01.2005, por disponerlo así los artículos 2° y 3° transitorios de la Ley N° 19.995, todo ello como se detalla a continuación.

La SCJ señala que los casinos municipales no pagan impuesto específico al juego, pero que están afectos al pago de una renta de concesión, la que depende de cada contrato con el municipio respectivo (SCJ, 2022:32).

En rigor, se trata de dos pagos diferentes: a) Una renta de concesión, que depende de cada contrato de concesión celebrado con la municipalidad correspondiente; y b) El impuesto al ingreso a las salas y recintos de máquinas del artículo 2° de la Ley 18.110, como se explica en la nota siguiente.

Como se señaló en la Introducción, la Ley N° 19.995 no se aplica a todos los casinos, sino solo a los autorizados desde su entrada en vigencia el 07.05.2005, por lo que los casinos municipales creados mediante leyes particulares para cada caso concreto⁸, quedan fuera de su ámbito de aplicación.

El funcionamiento de los casinos municipales fue prorrogado por la Ley N° 20.856, de 2015, que modifica la Ley N° 19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales⁹.

Por su parte, la Ley N° 19.995, en sus artículos Segundo Transitorio y Tercero Transitorio, dispone en síntesis en relación a los casinos municipales:

⁶ La SCJ señala que los casinos municipales no pagan impuesto específico al juego, pero que están afectos al pago de una renta de concesión, la que depende de cada contrato con el municipio respectivo (SCJ, 2022:32).

En rigor, se trata de dos pagos diferentes: a) Una renta de concesión, que depende de cada contrato de concesión; y b) El impuesto al ingreso a las salas y recintos de máquinas del Artículo 2° de la Ley 18.110, como se explica en la nota siguiente.

⁷ Artículo 2°, Ley 18.110, incs. 3° y 4°:

“Establécese un impuesto, de exclusivo beneficio fiscal de un monto equivalente al 0,07 de una unidad tributaria mensual, que se cobrará, en cada oportunidad, por el ingreso a las salas y recintos de máquinas, de juegos, de los Casinos de Arica, Coquimbo, Viña del Mar y Puerto Varas.

Este tributo tendrá la calidad de impuesto sujeto a retención y deberá ser ingresado a rentas generales de la Nación directamente por los Casinos de juegos señalados en el inciso precedente, dentro de los primeros doce días del mes siguiente de devengado el impuesto.”

⁸ La Ley N°4.283 de 16 de febrero de 1928 creó el casino de Viña del Mar; la Ley N°13.039 de 15 de octubre de 1958 creó el casino de Arica; la Ley N°17.169 de 13 de agosto de 1969 autorizó el recinto de Puerto Varas; la Ley N°1.544 de 23 de agosto de 1976 creó el casino de Coquimbo; y la Ley N°18.936 de 23 de febrero de 1990 creó los casinos municipales en las ciudades de Iquique, Pucón y Puerto Natales.

⁹ El artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.995 derogó las leyes vigentes a la fecha de entrada en vigencia de aquella, a través de las cuales se hubiese autorizado la instalación y funcionamiento de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, desde la fecha en que las concesiones amparadas por dichas leyes se extingan definitivamente por cualquier causa y, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2018. Y desde dicha fecha, las comunas señaladas continuarán siendo sede de un casino de juego por un total de 3 períodos de 15 años cada uno. Una vez vencido el último de los referidos períodos, la sede podrá ser renovada por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el número máximo de permisos de operación autorizados conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley N° 19.995.

- a) Vigencia de la Ley N° 19.995 (artículo primero transitorio): Las disposiciones de la Ley 19.995 rigen desde el centésimo vigésimo día posterior a su publicación, es decir, desde el 07.05.2005, con las excepciones y modalidades que se establecen en los artículos transitorios 2° y siguientes.
- b) Supervivencia de las normas de casinos anteriores a la Ley N° 19.995: Los casinos de juegos que se encuentren en operación al momento de la publicación de la Ley 19.995 (07.01.2005) continuarán rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, hasta la fecha en que el respectivo contrato de concesión o su prórroga o renovación, vigentes a esa misma fecha, se extinga definitivamente por cualquier causa (artículo 2° transitorio, inciso primero).
- c) Límite de Supervivencia de las normas de casinos anteriores a la Ley N° 19.995: En todo caso, cualquier nuevo contrato de concesión o las prórrogas o renovaciones de los contratos vigentes a la fecha en que entre a regir la Ley 19.995 (07.05.2005), que se dispongan con posterioridad a ésta, sólo podrán extenderse hasta el 31.12.2017. Al efecto, dichos nuevos contratos, prórrogas o renovaciones podrán acordarse y suscribirse por el total del período que reste hasta la última fecha antes señalada (31.12.2017) (artículo 2° transitorio, inciso segundo).
- d) Caso especial de casinos municipales de las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° transitorio, las leyes actualmente vigentes (07.05.2005), a través de las cuales se ha autorizado la instalación y funcionamiento de casinos de juego en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, se entenderán derogadas desde la fecha en que las concesiones amparadas por dichas leyes se extingan definitivamente por cualquier causa y, en todo caso, a partir del 01.01.2018.

A partir de dicha fecha (01.01.2018), las comunas señaladas continuarán siendo sede de un casino de juego por un total de 3 períodos de 15 años cada uno. Una vez vencido el último de los referidos períodos, la sede podrá ser renovada por plazos sucesivos de 15 años, salvo resolución fundada del Consejo Resolutivo en contrario. Con todo, no podrá excederse el n° máximo de permisos de operación: hasta 24 casinos de juego en el territorio nacional, 1 en cada una de las regiones del país y el resto a ser distribuidos a nivel nacional, hasta 3 casinos de juegos en una misma región; y en la Región Metropolitana no se podrá autorizar la instalación de casinos de juegos (artículo 3° transitorio, incisos primero y segundo).

III. Impuestos comunes a ambos grupos de casinos

Los casinos de juego constituyen empresas de diversión y esparcimiento, gravadas específicamente por el artículo 20, N°4, de la Ley de Impuesto a la Renta, y por ende, la actividad que desarrollan es un hecho gravado como servicio por la Ley del IVA (artículo 2, N°2).

Por su parte, la actividad de casino está afecta a patente comercial (arts. 23 y 24 de la Ley sobre Rentas Municipales), con la particularidad de que el artículo 38, inciso segundo de la Ley sobre Rentas Municipales, relativo a la distribución del Fondo Común Municipal, dispone que se consideran como ingresos propios permanentes de cada municipalidad, entre otros, los ingresos por concesiones y los ingresos correspondientes a la municipalidad por el impuesto a las sociedades operadoras de casinos de juegos, establecido en la Ley N°19.995.

Fuentes legales

Decreto Ley N° 824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta. Disponible en: <http://bcn.cl/1uvy5> (julio, 2023).

Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Disponible en: <http://bcn.cl/1uv32> (julio, 2023).

Decreto N° 2385, de 1996, Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Num. 3.063, de 1979, sobre rentas municipales. Disponible en: <http://bcn.cl/1v06x> (julio, 2023).

Decreto N° 547, de 2005, Ministerio de Hacienda, Reglamento de juegos de azar en casinos de juego y sistema de homologación. Disponible en: <http://bcn.cl/28j3n> (julio, 2023).

Ley N° 18.110, Dispone reducción del gasto público y ajustes tributarios. Disponible en: <http://bcn.cl/1v1x6> (julio, 2023).

Ley N° 19.995, Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. Disponible en: <http://bcn.cl/1vw0g> (julio, 2023).

Ley N° 20.856, de 2015, que modifica la Ley N° 19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales. Disponible en: <https://bcn.cl/3e3wt> (julio, 2023).

Referencias

Superintendencia de Casinos de Juego (2022). Informe de la Industria de Casinos de Juego. Disponible en: <http://bcn.cl/3e6by> (julio, 2023).

Superintendencia de Casinos de Juego (2023). Oficio Ordinario N° 1222/2023, de 26/07/2023 EXP-46960-2023.

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)